

N° Decreto: 486898
N° Expediente: 01143-2020-TCE
Fecha del Decreto: 16/11/2022

Aplicación de Sanción contra la empresa PG HNOS. SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA seguida por la MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN RAMON por el literal c) e i) numeral 50.1 art. 50 del TUO de la Ley 30225, aprobado por D.S N° 082-2019-EF en el marco del Contrato de Servicios N° 060-2019/MDSR del 6 de junio de 2019, para la contratación de "Servicio de mano de obra calificada y no calificada para los servicios de habilitado y llenado de piedra de cajón de gavión de malla galvanizada para la obra: Construcción de defensa ribereña río Huacará, distrito de San Ramón, provincia de Chanchamayo - departamento de Junín";
***** Entidad : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN RAMON Postor/Contratista : PG HNOS. SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Serán Notificadas las siguientes partes:

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN RAMON
PG HNOS. SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

EXPEDIENTE N° 1143/2020. TCE

Jesús María, dieciséis de noviembre de dos mil veintidós.

Vista la razón expuesta por la Secretaría del Tribunal de Contrataciones del Estado, a través de la cual se da cuenta de la comunicación formulada por el ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHANCHAMAYO contra la empresa **PG HNOS. SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (con R.U.C. N° 20486898764)**, verificándose que existen en el expediente los elementos mínimos que representan indicios suficientes de la comisión de la infracción denunciada, permitiendo el inicio de un procedimiento administrativo sancionador de conformidad con lo dispuesto en el artículo 260 del Reglamento de la Ley N° 30225 (Ley de Contrataciones del Estado), aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF. En consecuencia, se dispone:

1. Incorporar al presente expediente administrativo, el Acta General de Proclamación de Resultados de Cómputo y Autoridades Municipales Provinciales Electas de la Provincia de Chanchamayo, Departamento de Junín, del 25 de octubre de 2018; asimismo, incorporar la consulta realizada en la página web del Jurado Nacional de Elecciones sobre las autoridades vigentes de la provincia de Chanchamayo¹.
2. **Iniciar procedimiento administrativo sancionador** contra la empresa **PG HNOS. SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (con R.U.C. N° 20486898764)**, por su supuesta responsabilidad al haber contratado con el Estado, estando en los supuestos de impedimentos previstos en el literal i) y k), en concordancia con el literal d) del artículo 11 de del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, contratación perfeccionada mediante el **Contrato de Servicios N° 060-2019/MDSR del 6 de junio de 2019**, por el monto de S/ 32,000.00, suscrito con la **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN RAMON**, para la contratación de "*Servicio de mano de obra calificada y no calificada para los servicios de habilitado y llenado de piedra de cajón de gavión de malla galvanizada para la obra: Construcción de defensa ribereña río Huacará, distrito de San Ramón, provincia de Chanchamayo - departamento de Junín*"; conforme al siguiente detalle:

¹ Consulta realizada el 03 de noviembre de 2022: <https://cej.jne.gob.pe/autoridades>

CONTRATAR CON EL ESTADO ESTANDO IMPEDIDO CONFORME A LEY	
Se sustenta en:	
a)	Contrato de Servicios N° 060-2019/MDSR del 6 de junio de 2019 , suscrito entre la MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN RAMON y JUANITA DEL CARMEN PICON GARCIA , en calidad de gerente general de la empresa PG HNOS. SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (pág. 348 a 351 archivo PDF)
b)	Certificado de vigencia correspondiente a la Partida Electrónica N° 11042811 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de la Merced, expedida el 7 de junio de 2019; en la cual se certifica que consta registrado y vigente el nombramiento a favor de la señora JUANITA DEL CARMEN PICON GARCIA identificada con DNI N° 10248195, en el cargo de gerente general de la empresa PG HNOS. SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA . (pág. 181 archivo PDF)
c)	Acta General de Proclamación de Resultados de Cómputo y Autoridades Municipales Provinciales Electas de la Provincia de Chanchamayo, Departamento de Junín del 25 de octubre de 2018; en cuyo numeral 7) se proclamó para el período de gobierno municipal del 2019 -2022, entre otras autoridades, a la señora JUANITA DEL CARMEN PICON GARCIA con DNI N° 10248195 como regidora provincial. (pág. 732 a 749 archivo PDF)
d)	Consulta realizada en la página web del Jurado Nacional de Elecciones sobre las autoridades vigentes de la provincia de Chanchamayo al 03 de noviembre de 2022, donde se aprecia que la señora JUANITA DEL CARMEN PICON GARCIA , figura como regidora de la provincia de Chanchamayo. (pág. 750 a 751 archivo PDF)
e)	Ficha RNP correspondiente a la empresa PG HNOS. SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (con R.U.C. N° 20486898764), en la cual se aprecia en la sección de socios a la señora JUANITA DEL CARMEN PICON GARCIA con Documento de identidad N° 10248195, con fecha de ingreso el 20 de agosto de 2008, con el 50 % de acciones. (pág. 752 archivo PDF)

2. El hecho imputado en el numeral precedente consistente en contratar con el Estado estando impedido, se encuentra tipificado en el **literal c)** del numeral 50.1 del artículo 50 del **Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Supremo N° 082-2019-EF**, en caso de incurrir en dicha infracción, la sanción aplicable será de inhabilitación temporal por un periodo no menor de tres (3) meses ni mayor de treinta y seis (36) meses, o de inhabilitación definitiva, según corresponda, para participar en procedimientos de selección, procedimientos para implementar o extender la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco y de contratar con el Estado, de conformidad con lo establecido en el numeral 50.4 del citado artículo.

3. **Notificar** a la empresa **PG HNOS. SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (con R.U.C. N° 20486898764)**, para que dentro del **plazo de diez (10) días hábiles** cumpla con presentar sus descargos, bajo apercibimiento de resolver el procedimiento con la documentación obrante en el expediente.
4. Sin perjuicio de lo expuesto, **cumpla la Entidad**, en un plazo de **cinco (5) días hábiles**, con remitir copia completa, legible y ordenada de la cotización presentada por la empresa PG HNOS. SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, en el marco del Contrato de Servicios N° 060-2019/MDSR del 6 de junio de 2019, en la cual se pueda apreciar el sello y la fecha en que fue presentada ante la Entidad; en caso de haberse remitido dicha cotización de manera electrónica también deberá remitir copia del correo electrónico donde se pueda advertir la fecha de remisión de la misma.

Asimismo, remítase a las partes, la clave de acceso de consulta al Toma Razón Electrónico de la página web del OSCE (vínculo del Tribunal), con la finalidad que en lo sucesivo, tomen conocimiento a través del mismo de los actos procesales expedidos por el Tribunal que correspondan ser notificados por esa vía, de conformidad con lo señalado en el Reglamento y la Directiva N° 008-2012/OSCE/CD.

IMPORTANTE

De conformidad con lo señalado en el Reglamento de la Ley y la Directiva N° 008-2012/OSCE/CD, se le recuerda que **todos** los demás actos que emita el Tribunal durante el presente procedimiento administrativo sancionador, incluidas la resolución final y la que resuelva la reconsideración que pudiera interponerse, se notificarán a través del TOMA RAZÓN ELECTRÓNICO implementado en el portal institucional del OSCE (www.osce.gob.pe) (menú *TRIBUNAL* / submenú *APLICACIÓN DE SANCIÓN*), siendo de su responsabilidad como administrado el permanente seguimiento del procedimiento.

BASE LEGAL:

- Artículo 50 y 59 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF.
- Artículos 257, 259, 260, 261, 262 y 267 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 344-2018-EF.
- Acuerdo de Sala Plena N° 009-2020/TCE del 14 de setiembre de 2020, que establece disposiciones para la notificación del inicio del procedimiento sancionador, publicado el 23 de octubre de 2020 en el Diario Oficial "El Peruano".
- Comunicado N° 022-2020 – Implementación de nueva Mesa de Partes Digital del OSCE para la recepción de documentos.



CECILIA BERENISE PONCE COSME
Presidenta
Tribunal de Contrataciones del Estado-OSCE

CAROLA PATRICIA CUCAT VILCHEZ
Secretaria del Tribunal

Señora Presidenta:

Informo a usted que, mediante Oficio N° 093-2020-MPCH/OCI del 25 de febrero de 2020 (con registro N° 03901), que adjunta el Informe de Alerta de Control N° 002-2020-OCI/0417-ALC del 25 de febrero de 2020 (pág. 6 a 25 archivo PDF), presentados el 26 de junio de 2020 en la Mesa de Partes del Tribunal de Contrataciones del Estado, el Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Chanchamayo, puso en conocimiento de este Tribunal que la empresa **PG HNOS. SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (con R.U.C. N° 20486898764)**, habría incurrido en causal de infracción, en el marco de la contratación perfeccionada mediante el **Contrato de Servicios N° 060-2019/MDSR del 6 de junio de 2019**, por el monto de S/ 32,000.00, suscrito con la **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN RAMON**, para la contratación de *"Servicio de mano de obra calificada y no calificada para los servicios de habilitado y llenado de piedra de cajón de gavión de malla galvanizada para la obra: Construcción de defensa ribereña río Huacará, distrito de San Ramón, provincia de Chanchamayo - departamento de Junín"*, originándose el presente expediente.

Al respecto, mediante Decreto N° 475623 del 11 de agosto de 2022, debidamente notificada el 5 de setiembre de 2022, con la Cédula de Notificación N° 49358/2022.TCE, se requirió a la MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN RAMON, entre otros, un Informe Técnico Legal sobre la procedencia y supuesta responsabilidad de la empresa PG HNOS. SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, precisando en cual de la (s) infracción (s) tipificada(s) en el numeral 50.1 del artículo 50 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 (aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF) se encontraría inmersa. Así, en el caso de contratar con el Estado estando en cualquiera de los supuestos de impedimento previstos en el artículo 11 de la referida Ley, señalar las causales de impedimento en las que habría incurrido la mencionada empresa; asimismo, remitir copia legible de la cotización presentada en el marco del Contrato de Servicios N° 060-2019/MDSR.

No obstante, la Entidad no cumplió con remitir la información solicitada, a pesar que la referida documentación debía ser remitida por la Entidad en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, bajo responsabilidad y apercibimiento de resolver con la documentación obrante en autos, en caso se incumpla el requerimiento.

Ahora bien, de la revisión de la documentación presentada por el Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Chanchamayo, se aprecia el Informe de Alerta de Control N° 002-2020-OCI/0417-ALC del 25 de febrero de 2020, en el cual se indicó lo siguiente:

"a) Hecho Advertido

Mediante el "ACTA GENERAL DE PROCLAMACIÓN DE RESULTADOS DE CÓMPUTO Y DE AUTORIDADES MUNICIPALES PROVINCIALES ELECTAS" de la provincia de Chanchamayo, departamento de Junín de fecha 25 de octubre de 2018, en sus páginas 16 y 17 se proclamó al alcalde y regidores del Concejo Municipal Provincial de Chanchamayo, para el periodo de gobierno municipal 2019-2022, comprendiendo a la señora Juanita del Carmen Picón García como Regidora Provincial 5.

(...)

Asimismo, en la consulta realizada en la página web del Jurado Nacional de Elecciones el día 12 de febrero de 2020, la señora Juanita del Carmen Picón García continua como autoridad vigente, según se muestra a continuación:

(....)

Ahora bien, se ha constatado mediante el certificado de vigencia de poder otorgado de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP de fecha 5 de febrero de 2020 (Anexo 1), que la señora Juanita del Carmen Picón García, regidora de la

Municipalidad Provincial de Chanchamayo, por el periodo 2019-2022, es también representante legal de dos empresas jurídicas, según se detalla a continuación:

Cuadro n° 1

Denominación Social inscrita en número de Partida electrónica	N° de Partida electrónica	Cargo	Documento que dio mérito a la inscripción en el cargo
PG HNOS. SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	11042811	Gerente General	Escritura Pública del 12/08/2008
(...)			

(...)

Asimismo, la señora Juanita del Carmen Picón García además de ser representante legal de dichas empresas, tiene una participación mayor a 30% en ellas (Anexo 2), según se detalla a continuación:

Cuadro n° 2

Denominación Social inscrita en número de Partida electrónica	Participación	Denominación de la participación	Documento fuente
PG HNOS. SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	50 %	socio	Asiento B00005, página 14 de la partida electrónica 11042811.
(...)			

(...)

Ahora bien, la Municipalidad Distrital de San Ramón, es una entidad ubicada dentro de la jurisdicción de la provincia de Chanchamayo y, por ende, de la Municipalidad Provincial de Chanchamayo, tal como se muestra a continuación en la consulta RUC de SUNAT.

Captura de pantalla n.º 6

Número de RUC:	20146657142 - MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN RAMON		
Tipo Contribuyente:	GOBIERNO REGIONAL, LOCAL		
Nombre Comercial:			
Fecha de Inscripción:	30/06/1993	Fecha de Inicio de Actividades:	14/11/1992
Estado del Contribuyente:	ACTIVO		
Condición del Contribuyente:	HABIDO		
Dirección del Domicilio Fiscal:	CALVILLA MUNICIPAL NRO. 0113 (PQE AUGUSTO B.LLEGUIA) JUNIN - CHANCHAMAYO - SAN RAMON		
Sistema de Emisión de Comprobante:	MANUAL	Actividad de Comercio Exterior:	SIN ACTIVIDAD
Sistema de Contabilidad:	MANUAL		
Actividad(es) Económica(s):	8411 - ACTIVIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA EN GENERAL ▼		
Comprobantes de Pago c/aut. de Impresión (F. 806 u 816):	FACTURA ▼		

Fuente: Consulta RUC realizada el día 12 de febrero de del sitio web de SUNAT <https://e-consultaruc.sunat.gob.pe/cl-ti-itmrconsruc/icr500aalias>

En ese sentido, se advierte que los Regidores del Concejo de la Municipalidad Provincial de Chanchamayo se encuentran impedidos de participar en los procesos de contratación de la Municipalidad Distrital de San Ramón, cuando se encuentren incursos en los impedimentos establecidos en la Ley, dentro de los cuales se encuentra el impedimento de contratar como persona natural, cuando tengan una participación individual o conjunta superior al 30% del capital de una persona jurídica o como representante legal de ésta, hasta los doce (12) meses posteriores al término del ejercicio del cargo.

*En ese contexto, habiendo verificado en el Portal de Transparencia del Ministerio de Economía y Finanzas, que las empresas PG HNOS SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (...) fueron proveedores de la Municipalidad Distrital de San Ramón en el año fiscal 2019, municipalidad distrital que se encuentra ubicada dentro de la jurisdicción de la Municipalidad Provincial de Chanchamayo, donde la señora Juanita del Carmen Picón García ejerce el cargo de Regidora Provincial periodo 2019-2022, se advierte, que se encontraban incursos en la causal de Impedimento para contratar con la Municipalidad Distrital de San Ramón, más aún en su calidad de representante legal de las mismas, y con una participación mayor al 30% en cada una.
(...)”*

De lo expuesto, se advierte que la contratación perfeccionada mediante el Contrato de Servicios N° 060-2019/MDSR del 6 de junio de 2019, suscrito entre la MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN RAMON y la empresa PG HNOS SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, por el monto de S/ 32,000.00, se encontraría bajo el supuesto excluido de la aplicación de la Ley, previsto en el literal a) del numeral 5.1 del artículo 5 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, dado que, la mencionada contratación no superaba las 8 UIT. Cabe mencionar que mediante Decreto Supremo N° 298-2018-EF se aprobó el valor de la Unidad Impositiva Tributaria - UIT para el año 2019 por S/ 4 200,00.

En relación con ello, el último párrafo del numeral 50.1 del artículo 50 de la norma mencionada, establece que en los casos a los que se refiere el literal a) del artículo 5 de la Ley, solo son aplicables las infracciones previstas en los literales c), h), i), j) y k) del citado numeral.

En ese orden de ideas, se advierte del Informe de Alerta de Control N° 002-2020-OCI/0417-ALC, emitido por el Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Chanchamayo, que la MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN RAMON y la señora JUANITA DEL CARMEN PICON GARCIA en calidad de gerente general de la empresa PG HNOS. SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, suscribieron el Contrato de Servicios N° 060-2019/MDSR con fecha 6 de junio de 2019, cuando la gerente general de la mencionada empresa ostenta la condición de regidora del Concejo Municipal Provincial de Chanchamayo, para el período 2019-2022 según el Acta General de Proclamación de Resultados de Cómputo y Autoridades Municipales Provinciales Electas de la Provincia de Chanchamayo, Departamento de Junín, del 25 de octubre de 2018 y de la consulta realizada en la página web del Jurado Nacional de Elecciones sobre las autoridades vigentes de la provincia de Chanchamayo²

Asimismo, se aprecia de la Ficha RNP correspondiente a la empresa PG HNOS. SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (con R.U.C. N° 20486898764), que en la sección de socios, figura la señora JUANITA DEL CARMEN PICON GARCIA con Documento de identidad N° 10248195, con fecha de ingreso el 20 de agosto de 2008, con el 50 % de acciones.

Cabe agregar que la provincia de Chanchamayo se encuentra constituida, entre otros distritos, por el distrito San Ramón, con lo cual la Municipalidad Distrital de San Ramón se encuentra dentro de la jurisdicción de la Municipalidad Provincial de Chanchamayo

En tal sentido, se advierte que la empresa **PG HNOS. SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (con R.U.C. N° 20486898764)** habría contratado con el Estado estando impedida conforme a ley, estando en los supuestos de impedimentos previstos en el literal i) y k), en concordancia con el literal d) del artículo 11 de del Texto

² Consulta realizada el 03 de noviembre de 2022: <https://cej.jne.gob.pe/autoridades>

Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Supremo N° 082-2019-EF; dado que, a la fecha de suscripción del Contrato de Servicios N° 060-2019/MDSR del 6 de junio de 2019, en la mencionada empresa la señora JUANITA DEL CARMEN PICON GARCIA tendría el 50% de acciones y tenía el cargo de gerente general, y a su vez ostentaba la condición de regidora del Concejo Municipal Provincial de Chanchamayo, para el período 2019-2022.

En este punto es preciso señalar que, obra en el expediente copia de los siguientes documentos:

- **Contrato de Servicios N° 060-2019/MDSR del 6 de junio de 2019**, suscrito entre la **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN RAMON y JUANITA DEL CARMEN PICON GARCIA**, en calidad de gerente general de la empresa **PG HNOS. SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA** (pág. 348 a 351 archivo PDF)
- Certificado de vigencia correspondiente a la Partida Electrónica N° 11042811 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de la Merced, expedida el 7 de junio de 2019; en la cual se certifica que consta registrado y vigente el nombramiento a favor de la señora JUANITA DEL CARMEN PICON GARCIA identificada con DNI N° 10248195, en el cargo de gerente general de la empresa PG HNOS. SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. (pág. 181 archivo PDF)
- Acta General de Proclamación de Resultados de Cómputo y Autoridades Municipales Provinciales Electas de la Provincia de Chanchamayo, Departamento de Junín del 25 de octubre de 2018; en cuyo numeral 7) se proclamó para el período de gobierno municipal del 2019 -2022, entre otras autoridades, a la señora JUANITA DEL CARMEN PICON GARCIA con DNI N° 10248195 como regidora provincial. (pág. 732 a 749 archivo PDF)
- Consulta realizada en la página web del Jurado Nacional de Elecciones sobre las autoridades vigentes de la provincia de Chanchamayo al 03 de noviembre de 2022, donde se aprecia que la señora JUANITA DEL CARMEN PICON GARCIA, figura como regidora de la provincia de Chanchamayo. (pág. 750 a 751 archivo PDF)
- Ficha RNP correspondiente a la empresa PG HNOS. SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (con R.U.C. N° 20486898764), en la cual se aprecia en la sección de socios a la señora JUANITA DEL CARMEN PICON GARCIA con Documento de identidad N° 10248195, con fecha de ingreso el 20 de agosto de 2008, con el 50 % de acciones. (pág. 752 archivo PDF)

De otro lado esta Secretaría considera que corresponde incorporar al expediente el Acta General de Proclamación de Resultados de Cómputo y Autoridades Municipales Provinciales Electas de la Provincia de Chanchamayo, Departamento de Junín, del 25 de octubre de 2018; asimismo, incorporar la consulta realizada en la página web del Jurado Nacional de Elecciones sobre las autoridades vigentes de la provincia de Chanchamayo.

Asimismo, se considera que se deberá requerir a la **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN RAMON**, copia completa, legible y ordenada de la cotización presentada por la empresa PG HNOS. SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (con R.U.C. N° 20486898764), en el marco del Contrato de Servicios N° 060-2019/MDSR del 6 de junio de 2019, en la cual se pueda apreciar el sello y la fecha en que fue presentada ante la Entidad; en caso de haberse remitido dicha cotización de manera electrónica también deberá remitir copia del correo electrónico donde se pueda advertir la fecha de remisión

de la misma; en razón de que el ejemplar que obra en el expediente se encuentra incompleto.

Es conveniente mencionar que la supuesta infracción a la que se contraería el presente expediente, se encuentra prevista en el literal c) del numeral 50.1 del artículo 50 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Supremo N° 082-2019-EF

Por lo expuesto, y de acuerdo con lo establecido en el literal d) del artículo 260 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, se considera que se cuentan con indicios suficientes de la comisión de infracción que permiten disponer el inicio de un procedimiento administrativo sancionador contra la empresa **PG HNOS. SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (con R.U.C. N° 20486898764)**, por su supuesta responsabilidad al haber contratado con el Estado, estando en los supuestos de impedimentos previstos en el literal i) y k), en concordancia con el literal d) del artículo 11 de del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, causal de infracción establecida en el literal c) del numeral 50.1 del artículo 50 de la citada Ley.

Lo que informo a usted para su evaluación y análisis correspondiente.

Jesús María, dieciséis de noviembre de dos mil veintidós.

CAROLA PATRICIA CUCAT VILCHEZ
Secretaria del Tribunal